
SIMPLE AGREEMENT FOR FUTURE IMPACT

Acuerdo Simple para Impacto Futuro (SAFI)

Modelo de contrato

Adaptación jurisdiccional · Chile

Versión original en inglés: Roots of Impact y Grant Thornton Netherlands

NOTA SOBRE ESTA VERSIÓN

Roots of Impact y Grant Thornton Netherlands desarrollaron la versión en inglés del modelo de contrato SAFI, que sirvió de base para la traducción al español y para las adaptaciones jurisdiccionales.

Traducción al español y adaptación jurisdiccional en colaboración con GAIL LatAm.

Roots of Impact and Grant Thornton Netherlands developed the English version of the SAFI model contract, which served as the basis for the Spanish translation and the jurisdiction-specific adaptations. Spanish translation and jurisdictional adaptation in collaboration with GAIL LatAm.

El Simple Agreement for Future Impact (SAFI) es una marca registrada de Roots of Impact.

ACUERDO SIMPLE PARA IMPACTO FUTURO (SAFI)

MODELO DE CONTRATO

Este modelo de contrato fue desarrollado por el equipo legal de Grant Thornton Netherlands, en colaboración con Roots of Impact, y se basa en el *Simple Agreement for Future Impact (SAFI) Playbook* desarrollado por Roots of Impact junto con la *Innovative Finance Initiative (IFI)*.

Un SAFI proporciona capital de inversión no dilutivo, cuyo repago se realiza con cargo a ingresos futuros y se ajusta en función del desempeño de impacto verificado. Constituye una alternativa de financiamiento para empresas orientadas al impacto, permitiendo que inversionistas privados, filantrópicos y públicos aporten capital bajo una estructura en la que el costo financiero se encuentra directamente vinculado al cumplimiento de resultados sociales y ambientales.

Este modelo utiliza términos ilustrativos de ejemplo (tales como un repago equivalente entre 1,3x y 1,6x el monto invertido durante un plazo de cinco años). Dichos ejemplos reflejan la lógica de un SAFI de inversión, aunque la misma estructura puede adaptarse a enfoques más comerciales o filantrópicos mediante ajustes a los límites de repago, incentivos y objetivos perseguidos.

El modelo de contrato tiene por objeto servir como punto de partida práctico para que las Partes diseñen su propio SAFI, adaptado a su misión, contexto y requisitos legales aplicables. El modelo combina:

- términos esenciales de financiamiento (monto de la inversión, participación sobre ingresos, límites de repago y plazo);
- compromisos prácticos de medición y gestión de impacto (*Impact Measurement and Management – IMM*);
- elementos de alineación de propósito, incluyendo declaraciones sobre la misión de la Sociedad y del Inversionista, así como principios de contratación que priorizan el diálogo y permite la corrección de rumbo en el tiempo (*course-correction*);
- mecanismos opcionales de protección de misión y otras herramientas adicionales de resguardo de impacto;
- principios rectores de interacción, destinados a promover una comunicación transparente y colaboración entre las Partes durante la vigencia del SAFI; y
- un modelo de *Impact Side Letter*, que establece indicadores de impacto, líneas base, metas y el esquema de incentivos que ajusta el repago

NOTA INTRODUCTORIA – ADAPTACIÓN DEL SAFI A LA JURISDICCIÓN CHILENA

La adaptación del modelo SAFI al ordenamiento chileno es jurídicamente viable, aunque requiere considerar determinadas particularidades locales al momento de estructurar cada operación. El SAFI no corresponde a una figura contractual específicamente tipificada en Chile, pero su estructura encuentra sustento principalmente en la autonomía de la voluntad y en las normas generales aplicables a las obligaciones y contratos, complementadas por el régimen societario, tributario, concursal y regulatorio que resulte aplicable.

Desde una perspectiva jurídica, el SAFI corresponde a una estructura contractual de financiamiento con características híbridas, que combina elementos propios de instrumentos de deuda con mecanismos de repago variable vinculados a los ingresos y al desempeño de impacto de la Sociedad. No corresponde, sin embargo, a una categoría contractual expresamente regulada como tal bajo el derecho chileno, por lo que su calificación jurídica, tributaria y contable deberá analizarse atendiendo a las características concretas de cada operación.

El ordenamiento chileno ofrece, además, distintas herramientas que pueden facilitar la implementación de determinadas características del SAFI. La Sociedad por Acciones (SpA) es un vehículo societario particularmente flexible: permite un solo accionista, estatutos redactados con amplia libertad contractual, series de acciones con derechos políticos diferenciados (lo que facilita mecanismos como la Golden Share del Anexo C) y ausencia de dividendo mínimo legal obligatorio, a diferencia de la sociedad anónima. El régimen cambiario está liberalizado, Chile cuenta con una red amplia de convenios de doble tributación que puede reducir la retención aplicable a pagos al exterior, y Santiago dispone de una institucionalidad arbitral consolidada (CAM Santiago) para la resolución de controversias.

Los principales aspectos que deberán analizarse para cada operación concreta incluyen: (i) la calificación tributaria del instrumento y, en particular, si el "plus" de repago puede tratarse como interés para efectos de retención de Impuesto Adicional y de Impuesto de Timbres y Estampillas, incluyendo las reglas de exceso de endeudamiento y de precios de transferencia cuando el Inversionista sea una parte relacionada extranjera; (ii) la incorporación del Propósito Social y de las protecciones opcionales de misión a los estatutos para que sean oponibles frente a terceros; y (iii) las reglas cambiarias y de protección de datos personales aplicables, considerando la transición hacia la nueva Ley N° 21.719 a partir del 1 de diciembre de 2026.

En consecuencia, no se identifican impedimentos jurídicos generales para implementar una estructura SAFI bajo derecho chileno, sin perjuicio de que sus términos deberán revisarse y adaptarse atendiendo a las características de la Sociedad, del Inversionista y de la operación concreta.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
Partes	El presente Acuerdo Simple para Impacto Futuro (el “Acuerdo”) es celebrado entre: [nombre legal de la Sociedad + tipo societario + número de registro], sociedad constituida conforme a las leyes de [jurisdicción], con domicilio en [dirección] (la “Sociedad”); y [nombre legal del Inversionista + tipo de entidad + número de registro], con domicilio en [dirección] (el “Inversionista”). La Sociedad y el Inversionista podrán ser denominados individualmente como una “Parte” y, conjuntamente, las “Partes”.	El presente instrumento se centra en las facultades de participación en ingresos, las condiciones de reembolso y los sistemas de devolución sujetos al desempeño de impacto verificado característicos de un SAFI. Las disposiciones comerciales estándar —tales como notificaciones, facturación y mecanismos de pago (incluyendo cuentas bancarias), disposiciones tributarias y de retención, confidencialidad, protección de datos y cláusulas generales (<i>boilerplate</i>), incluyendo ley aplicable, resolución de controversias, cesión y modificaciones— deberán incorporarse de la misma forma que en cualquier acuerdo de financiamiento tradicional.	En Chile: además del "tipo societario", conviene identificar el RUT de ambas partes (obligatorio ante el SII), no solo un "número de registro". Para la Sociedad recomiendo el vehículo SpA (Sociedad por Acciones, Arts. 424-446 Código de Comercio) en vez de SA: permite un solo accionista, estatutos flexibles (series de acciones, gobierno simplificado) y menos formalismos que la Ley 18.046. Si el Inversionista es extranjero, deberá obtener RUT chileno como "contribuyente sin domicilio ni residencia" para efectos de retención de impuestos. Si la Sociedad ya es SA, verificar si es abierta o cerrada, pues

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
		Estas disposiciones podrán adaptarse a partir de contratos existentes utilizados por las Partes o de modelos estándar conforme a la legislación local aplicable.	eso activa el régimen de la CMF y de operaciones con partes relacionadas del Título XVI de la Ley 18.046.
Intención Compartida	La Sociedad y el Inversionista celebran este Acuerdo con el propósito de desarrollar un negocio que genere un impacto positivo medible junto con un desempeño financiero sostenible. Con el objeto de materializar dicha Intención Compartida, las Partes acuerdan relacionarse conforme a principios de contratación relacional, los cuales se encuentran recogidos en los Principios Rectores de Interacción adjuntos como Anexo [●]. Las Partes dejan constancia de que el presente Acuerdo no constituye ni podrá interpretarse como la constitución de una sociedad, asociación, joint venture o cuenta en participación entre ellas.	Mantener esta cláusula breve, específica e inequívoca. Los aspectos relacionados con la misión se desarrollan en las cláusulas siguientes. La referencia a los Principios Rectores se inspira en los principios desarrollados por la <i>LISI Foundation</i> y <i>Vested</i> (adjuntos originalmente al <i>Impact Term Sheet</i>) incorporados en el Anexo.	Este tipo de cláusula de intención compartida es útil en Chile porque refuerza la interpretación contractual conforme a la intención de los contratantes (Art. 1560 Código Civil). Conviene dejar expresamente claro que esta "intención compartida" no genera affectio societatis ni una sociedad de hecho entre Sociedad e Inversionista (lo que podría generar responsabilidad solidaria no querida). Sugiero agregar una frase señalando que el Acuerdo no constituye sociedad, asociación, joint venture ni cuenta en participación entre las Partes.
Propósito Social	La Sociedad declara que su Propósito Social —entendido como el propósito para el cual existe la Sociedad— se encuentra establecido en sus documentos constitutivos (incluyendo dentro del objeto social y sus estatutos sociales u otros documentos de gobierno equivalentes). Para efectos del presente Acuerdo, el Propósito Social se describe de la siguiente forma: [INSERTAR el objeto o propósito establecido legalmente en los estatutos, incluyendo el propósito social y/o ambiental perseguido o su dimensión de beneficio público]. La Sociedad continuará operando de manera consistente con su Propósito Social durante toda la vigencia del presente Acuerdo.	Como mecanismo mínimo de protección de propósito, se recomienda que las Partes incorporen el Propósito Social referido en este Acuerdo en el objeto social y los estatutos sociales de la Sociedad (u otros documentos de gobierno equivalentes), de manera que dicho propósito quede incorporado en la estructura de gobernanza de la Sociedad y protegido más allá de la vigencia de este Acuerdo. Esta medida es independiente y adicional a la cláusula opcional de <i>Mission Lock</i> incluida en otras secciones del modelo. Ejemplo de formulación de objeto o propósito social: “Generar [resultado social/ambiental específico] para [grupo beneficiario objetivo], mediante el desarrollo de un modelo de negocio financieramente sostenible.”	Para que un nuevo Propósito Social sea vinculante hay que modificar efectivamente el objeto social en los estatutos (junta de accionistas + escritura pública + inscripción en el Registro de Comercio + publicación en el Diario Oficial, o modificación simplificada si se constituyó por "empresa en un día", Ley 20.659). El objeto social de una SpA puede ser amplio y multipropósito (Art. 425 N°3 Código de Comercio exige solo que sea lícito y determinado), así que incluir un propósito social/ambiental es viable. Dato relevante: Chile NO tiene todavía una ley de "Sociedades BIC" (el proyecto,

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
			boletín 11273, esta parado desde 2018), a diferencia de Colombia, Ecuador, Perú o Uruguay. Aquí el propósito social vive solo en los estatutos y este contrato, sin estatus legal especial ni beneficios tributarios (la certificación B Corp de Sistema B es privada, sin efectos legales en Chile).
Propósito del Inversionista	El propósito del Inversionista es el siguiente: [insertar declaración de propósito]. Ejemplo: Proveer capital destinado a acelerar soluciones sostenibles en [sector/geografía], obteniendo retornos financieros que permitan reinvertir en futuras iniciativas de impacto. El Inversionista declara que su intención al proporcionar este capital de inversión no dilutivo es apoyar el Propósito Social de la Sociedad y el Objeto o Propósito perseguido mediante este Acuerdo, de manera consistente con sus propios objetivos de impacto, y no priorizar la extracción de valor de corto plazo ni ejercer influencia o control de una manera que pueda comprometer el propósito de la Sociedad.	El propósito del Inversionista debe demostrar alineación con los objetivos de impacto de la Sociedad y con el Objeto o Propósito perseguido mediante este Acuerdo. Si bien es recomendable que el propósito del Inversionista también se encuentre reflejado en sus propios documentos constitutivos, ello no es un requisito bajo este Acuerdo, dado que el principal foco de protección de propósito recae en el objeto legal de la Sociedad y en los compromisos asumidos entre las Partes conforme al presente instrumento. El propósito del Inversionista debiera reflejar de manera clara elementos de intencionalidad, adicionalidad y orientación hacia resultados medibles, contribuyendo a que la Sociedad mantenga y fortalezca su propósito en el tiempo	Desde el punto de vista de negocio en Chile: si el Inversionista es un Fondo de Inversión Privado (Ley 20.712) o una fundación/corporación chilena sin fines de lucro (Ley 20.500), conviene revisar que este propósito calce con su propio objeto estatutario, ya que estas entidades tienen límites para actuar fuera de su objeto y sus excedentes no pueden repartirse a sus fundadores. Si es un inversionista extranjero, no hay impedimento especial en Chile, pero conviene revisar si su propio regulador de origen exige autorizaciones adicionales.
Propósito Compartido del SAFI (alineación entre el Propósito Social de la Sociedad y el propósito del Inversionista en relación con este SAFI)	Las Partes acuerdan el siguiente Propósito Compartido para efectos del presente Acuerdo: [INSERTAR el propósito social y/o ambiental acordado entre las Partes, incluyendo beneficiarios objetivo, sectores y temáticas de impacto. Los detalles podrán ser desarrollados en el Impact Side Letter, incluyendo, en su caso, con posterioridad a la fase de desarrollo del sistema IMM]. Las Partes reconocen que los resultados financieros que resulten de este Acuerdo dependen del avance hacia el cumplimiento de dicho Propósito Compartido. En consecuencia, cada Parte actuará de buena fe y adoptará decisiones que razonablemente contribuyan al	• Propósito Social de la Sociedad = propósito incorporado en los estatutos de la Sociedad. • Propósito del Inversionista = objetivos e intenciones de impacto del Inversionista. • Propósito Compartido = objetivo común que ambas Partes acuerdan perseguir mediante este SAFI. • El Impact Side Letter establecerá las métricas e indicadores sobre los cuales se medirá el mecanismo de repago vinculado a impacto.	Sin observaciones críticas de factibilidad para Chile; es una cláusula narrativa. Sugerencia: anclar este "Propósito Compartido" con el "Propósito Social" ya incorporado en estatutos, dejando claro que ambos son coherentes y que cualquier modificación futura de estatutos debe mantener esta alineación (útil si más adelante se invoca el propósito social frente a un tercero, por ejemplo en una operación de M&A).

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	cumplimiento del Propósito Compartido y de las metas de impacto que constituyen la base del mecanismo de repago vinculado a impacto bajo este Acuerdo.		
Desviación del Propósito Compartido	Las Partes se comprometen a mantener y resguardar el Propósito Compartido durante toda la vigencia del presente Acuerdo. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por “Desviación del Propósito” cualquier desviación material respecto del propósito social o ambiental acordado por la Sociedad, de sus beneficiarios objetivo o de sus temáticas centrales de impacto, de una manera que priorice retornos financieros o crecimiento económico en detrimento del propósito perseguido. Si cualquiera de las Partes considera que existe o podría existir una Desviación del Propósito, deberá notificar a la otra Parte y ambas deberán reunirse oportunamente para revisar la situación, acordar medidas correctivas si fuere necesario y procurar que el avance hacia el Propósito Compartido continúe siendo un elemento central del desempeño bajo este SAFI.	La Desviación del Propósito bajo este Acuerdo se evalúa en relación con el Propósito Compartido (esto es, aquello que las Partes acuerdan perseguir conjuntamente para efectos de este SAFI). La cláusula opcional de <i>Mission Lock</i> y la recomendación de incorporar el Propósito Social en los estatutos sociales tienen por finalidad proteger la alineación con el propósito a nivel de la Sociedad, incluso con posterioridad a una salida, cambio de control o modificación en la propiedad de la Sociedad.	Factible en Chile como mecanismo contractual. Al ser solo una obligación contractual y no estatutaria, su incumplimiento da lugar únicamente a responsabilidad contractual (indemnización de perjuicios, Art. 1556 Código Civil) entre Sociedad e Inversionista, sin efecto frente a terceros. Para una protección más fuerte, combinar con la incorporación del Propósito Social en estatutos y, opcionalmente, con la Golden Share del Anexo C, que si genera derechos de veto oponibles dentro de la sociedad.
Opcional: Subordinación del SAFI	Las Partes acuerdan que las obligaciones de pago de la Sociedad bajo este Acuerdo tendrán un rango subordinado respecto de deudas senior (tales como [créditos bancarios]) y preferente respecto de deudas subordinadas o distribuciones a accionistas, salvo acuerdo distinto por escrito entre las Partes. El SAFI busca permitir que la Sociedad pueda obtener financiamiento senior en el curso ordinario de sus negocios.	En ausencia de disposiciones relativas a prelación o rango de pago, el SAFI normalmente tendrá el carácter de obligación no garantizada conforme a la legislación aplicable. Se recomienda que las Partes consideren estructurar el SAFI como una obligación subordinada, de manera de facilitar futuros financiamientos bancarios o senior y reflejar su naturaleza paciente y alineada con el propósito.	No requiere ajustes jurisdiccionales específicos y es recomendable en Chile. Sin cláusula de subordinación, este crédito quedara como valista, en el mismo rango que cualquier otro acreedor común en un eventual concurso (Ley 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas), por delante de los accionistas. Para que la subordinación sea oponible en un concurso conviene (i) documentarla como "crédito subordinado" conforme al Art. 2489 Código Civil y a las reglas de prelación de la Ley 20.720, y (ii) revisar si los contratos de deuda bancaria existentes de la Sociedad contienen restricciones (negative pledge) a contraer nueva deuda, incluso subordinada.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
Opcional: Garantías	[La Sociedad otorgará las garantías que se indiquen a continuación [●] para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de pago bajo este Acuerdo. Cualquier garantía otorgada conforme al presente Acuerdo (las “Garantías”) se limitará exclusivamente a los activos expresamente acordados y solo podrá hacerse efectiva en caso de incumplimientos persistentes y no subsanados respecto del [pago final de liquidación] [●], y únicamente después de que hayan fracasado los esfuerzos de buena fe destinados a resolver la situación. La ejecución de las Garantías deberá efectuarse conforme a la legislación aplicable y no podrá dar lugar a un repago que exceda los montos máximos de repago vinculados a impacto establecidos en este SAFI.] [Las Partes acuerdan que no se otorgarán garantías bajo este Acuerdo.]	En los SAFI no se recomienda el uso de garantías. Los SAFI están diseñados como instrumentos de capital paciente y alineado con el propósito, en los cuales el repago depende principalmente de ingresos futuros y del desempeño de impacto, y no de la ejecución de activos. En caso de incorporarse garantías, ello debiera limitarse a sociedades en etapas más avanzadas o con activos relevantes, y dichas garantías deberán ser limitadas y proporcionales. Asimismo, deberán mantenerse consistentes con la estructura de repago limitado y vinculado a impacto propia del SAFI, y definirse claramente para evitar incertidumbres futuras. Las cláusulas de garantías deberán adaptarse a la legislación aplicable, considerando los tipos de garantías reconocidos, los requisitos de registro o perfeccionamiento, la ejecutabilidad práctica de dichas garantías, aspectos tributarios y las posibles consecuencias sobre la calificación jurídica del contrato principal.	En Chile si se optara por otorgar garantías (aunque el modelo correctamente lo desaconseja para no desnaturalizar el SAFI), las alternativas son la prenda sin desplazamiento (Ley 20.190, inscrita en el Registro de Prendas sin Desplazamiento del Registro Civil) para muebles/derechos, y la hipoteca (Código Civil, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces) para inmuebles. Constituir garantías reales tiene costos notariales/registrales y puede reforzar el riesgo de que el SII recalifique la operación como crédito de dinero puro para efectos del Impuesto de Timbres y Estampillas. Coincidió con la guía: mejor evitar garantías reales en un SAFI genuino.
Opcional: Financiamiento Complementario (Matching Funding)	La eficacia del SAFI estará condicionada a que la Sociedad obtenga financiamiento adicional conforme a una de las siguientes alternativas: (a) Al momento de la firma: la Sociedad deberá haber levantado al menos [●] de coinversión proveniente de terceros a la fecha de firma; o (b) Con posterioridad a la firma: la Sociedad deberá obtener coinversión adicional por un monto de [●] dentro de los [●] meses siguientes a la fecha de firma. En caso de no obtenerse el financiamiento complementario conforme a esta cláusula, el Inversionista podrá desistirse del	Los requisitos de financiamiento complementario (<i>matching requirements</i>) suelen utilizarse para asegurar que la Sociedad cuente con financiamiento suficiente para ejecutar su estrategia y generar impacto. Esta cláusula cumple una función similar al mecanismo de “Further Investment Amount” utilizado en contratos SIINC (<i>Social Impact Incentives</i>), y debiera calibrarse cuidadosamente de manera que apoye —y no retrase— el desarrollo de la Sociedad. Un SIINC corresponde a un mecanismo de	No requiere ajustes jurisdiccionales específicos. Dato de negocio: si el “financiamiento complementario” proviene de subsidios públicos (CORFO, Sercotec, ANID), revisar las bases de esos instrumentos, ya que muchos exigen que el aporte de terceros sea efectivo (cash) y prohíben usarlo para pagar deuda existente, lo que podría chocar con el uso permitido del Monto de la Inversión de este SAFI. Si el co-inversionista es extranjero, hoy no hay restricciones

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	presente Acuerdo y cualquier porción no desembolsada del Monto de la Inversión no será exigible, salvo acuerdo distinto por escrito entre las Partes.	financiamiento basado en resultados, originalmente desarrollado por Roots of Impact. El financiamiento complementario puede adoptar diversas formas, incluyendo capital, cuasi-capital, deuda, subsidios (<i>grants</i>) u otras estructuras de financiamiento.	relevantes de inversión extranjera en Chile (derogado el D.L. 600), solo un registro estadístico ante InvestChile, no autorizativo.
La Inversión	El Inversionista proporciona capital de inversión no dilutivo por un monto de [USD] [500.000] a la Sociedad (el “Monto de la Inversión”), con el objeto de apoyar el crecimiento de la Sociedad y el cumplimiento del Propósito Compartido. La Sociedad reembolsará el Monto de la Inversión mediante un porcentaje de sus [ingresos], conforme a lo establecido en la Cláusula de Pagos Anuales de Participación sobre Ingresos. Las Partes cooperarán de buena fe y mantendrán transparencia en su relación con el objeto de apoyar una continua alineación con el Propósito Compartido durante toda la vigencia del presente Acuerdo.	Debido a que el repago depende tanto de los ingresos como del desempeño de impacto, este instrumento podría no ser calificado de la misma manera que un préstamo tradicional o un instrumento de cuasi-capital en determinadas jurisdicciones. Los requisitos regulatorios y tributarios pueden variar según la legislación aplicable. Las Partes deberán obtener asesoría legal y tributaria local para confirmar la correcta clasificación jurídica y tributaria del instrumento, así como cualquier obligación relacionada. En lugar de utilizar los ingresos totales de la Sociedad como base de cálculo, el repago también podría vincularse a otras métricas financieras, tales como participación en utilidades (por ejemplo, EBIT o EBITDA), ingresos provenientes de una línea específica de productos o servicios, flujo de caja libre u otras métricas equivalentes. La métrica escogida debiera ser fácil de calcular, transparente y consistente con la forma en que la Sociedad genera valor. Bases de cálculo más complejas aumentan los riesgos administrativos y de controversia.	La calificación jurídica de este instrumento no es evidente: si el SII lo asimila a una "operación de crédito de dinero" (mutuo), quedara afecto al Impuesto de Timbres y Estampillas (Ley 3.475, tasa 0,066% mensual con tope de 0,8% anual, o 0,332% fijo si es sin plazo fijo) y el "plus" sobre el capital (hasta 1,3x-1,6x) podría calificar como interés para el Art. 59 LIR, gatillando Impuesto Adicional de retención del 35% (o tasas reducidas de 4%-15% si aplica un convenio de doble tributación) sobre lo remesado al exterior. Además, si el Inversionista es una entidad extranjera relacionada, revisar el exceso de endeudamiento del Art. 41 F LIR (deuda/patrimonio 3:1). Recomiendo realizar consulta al SII sobre la caracterización de los pagos de participación sobre ingresos antes de firmar: de eso depende la retención, los timbres y estampillas, y la deducibilidad del gasto para la Sociedad. Asimismo, si el Inversionista es parte relacionada del extranjero, el múltiplo de repago pactado (1,3x-1,6x) queda sujeto al régimen de precios de transferencia del Art. 41 E LIR: el SII puede impugnar dicho múltiplo si no corresponde a condiciones

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
			de mercado entre partes independientes, y puede exigir un estudio de precios de transferencia y/o declaración jurada si las operaciones superan el umbral aplicable.
Impacto	“Impacto” significa los resultados sociales y/o ambientales positivos y medibles generados por la Sociedad para sus beneficiarios objetivo, de manera consistente con el Propósito Compartido y en apoyo al Propósito Social de la Sociedad. El Impacto bajo este Acuerdo será definido mediante el <i>Impact Side Letter</i>, el cual contendrá el Esquema de Incentivos de Impacto (incluyendo las Metas de Impacto y los hitos IMM acordados por las Partes). Los resultados de Impacto verificados determinarán el monto efectivo de repago dentro de los límites mínimos y máximos de repago establecidos en este Acuerdo.	Un SAFI no requiere contar con métricas de impacto perfectas desde el primer día. Las Partes establecen inicialmente un Propósito Compartido claro, dejando espacio para desarrollar conjuntamente las metas de impacto y los procesos IMM que posteriormente determinarán el repago. Este enfoque permite mantener una estructura simple en una primera etapa, alineándola progresivamente con el avance y aprendizaje real de la Sociedad.	Sin observaciones de factibilidad legal; cláusula conceptual. Dato de negocio: en Chile hay oferta creciente de verificadores de impacto (Sistema B/B Lab, consultoras especializadas, etc.), por lo que definir el sistema IMM y el verificador es totalmente viable en el mercado local.
Uso Permitido del Monto de la Inversión	La Sociedad podrá utilizar el Monto de la Inversión para: • [gastos operacionales (personal, arriendo, equipamiento, tecnología)]; • inversiones de crecimiento (nuevas instalaciones, desarrollo de productos, expansión de mercado); • el cumplimiento y superación de sus KPIs de Impacto; y • el desarrollo del sistema IMM que sustenta el Esquema de Incentivos de Impacto (incluyendo herramientas de recopilación de datos y capacitación del personal para el seguimiento de impacto). La Sociedad no podrá utilizar el Monto de la Inversión para: [distribución de dividendos o utilidades a propietarios, pago o refinanciamiento de otras deudas o préstamos, transacciones con partes relacionadas sin aprobación del Inversionista, ni para actividades incompatibles con el Propósito Social de la Sociedad].	Esta cláusula debiera enfocarse en una lista breve y de alto nivel respecto de usos permitidos y prohibidos de los fondos, reforzando la protección del propósito y el crecimiento de largo plazo de la Sociedad. Se recomienda evitar incluir presupuestos detallados o extensos requisitos de monitoreo en esta sección, materias que deberían abordarse en los mecanismos anuales de reporte y revisión. En situaciones potencialmente ambiguas —como transacciones con partes relacionadas o refinanciamientos— se recomienda incorporar resguardos simples, tales como exigir aprobación previa por escrito, en lugar de intentar regular exhaustivamente todos los escenarios posibles. Mientras mayores sean los incentivos vinculados a impacto incorporados en el SAFI, menor debiera ser el nivel de restricciones respecto del uso de los fondos, permitiendo a la Sociedad contar con flexibilidad	Buena práctica para Chile: prohibir usar los fondos en "transacciones con partes relacionadas" sin aprobación del Inversionista suple, en una SpA, la ausencia de un régimen legal obligatorio de aprobación de operaciones con partes relacionadas (ese régimen del Título XVI Ley 18.046 aplica de pleno derecho solo a SA abiertas, no a SpA ni SA cerradas, salvo que los estatutos lo repliquen). Ojo también con prohibir "distribución de dividendos": si la Sociedad fuera SA abierta, existe la obligación legal de repartir mínimo 30% de las utilidades líquidas (Art. 79 Ley 18.046), salvo acuerdo unanime en contrario; verificar que esta cláusula no choque con esa obligación (en SpA no hay dividendo mínimo legal, todo depende de estatutos, lo

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
		suficiente para alcanzar sus objetivos sin quedar limitada por actividades predefinidas.	que da más flexibilidad).
Plazo	Plazo fijo: [5] años contados desde la firma [o cierre o fecha de entrada en vigencia]; o Plazo variable: el presente Acuerdo permanecerá vigente hasta que el Monto Máximo de Repago haya sido íntegramente pagado conforme al mecanismo de repago vinculado a impacto establecido en este instrumento; o Plazo variable con límite máximo: el presente Acuerdo permanecerá vigente hasta que el Monto Máximo de Repago haya sido íntegramente pagado conforme al mecanismo de repago vinculado a impacto establecido en este instrumento, o hasta el transcurso de un plazo máximo de [10] años. En caso de establecerse un plazo variable o un plazo variable con límite máximo, las Partes deberán acordar una o más fechas específicas de verificación para el cumplimiento de las Metas de Impacto, de manera que la eventual reducción del límite de repago pueda ser considerada conforme a la cláusula de <i>Early Incentive Kicker</i>. Si las Partes no logran acordar dichas fechas de verificación, el repago terminará una vez alcanzado el Monto Máximo de Repago, realizándose la verificación con posterioridad al término del repago. Los pagos terminarán una vez efectuado el Pago Final de Liquidación.	El plazo del SAFI deberá alinearse con la trayectoria esperada de crecimiento de la Sociedad y con los tiempos requeridos para generar impacto, considerando que las metas de impacto normalmente solo quedarán completamente definidas hasta 12 meses después de la firma. El plazo debiera otorgar a la Sociedad tiempo suficiente para desplegar el capital, alcanzar una base de ingresos estable y generar evidencia razonable respecto del impacto perseguido. Asimismo, puede optarse por una estructura de plazo variable (con o sin límite máximo), en la cual el SAFI permanezca vigente hasta alcanzar el límite máximo de repago —eventualmente reducido en función del cumplimiento acreditado de metas de impacto— en lugar de terminar automáticamente al cumplirse un plazo determinado de años.	No requiere ajustes jurisdiccionales específicos para plazo fijo, variable o variable con tope. Dato práctico: si el Inversionista es extranjero, recordar que el Banco Central exige reportar ciertos créditos del exterior (Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) cuando superan ciertos montos; desde la liberalización cambiaria de 2019 la mayoría de estas operaciones no requieren autorización previa, solo reporte estadístico a través del banco comercial interviniente.
Período de Gracia	No se efectuarán pagos durante los primeros [12 o 18] meses. El período de gracia tiene por objeto cubrir la etapa inicial de desarrollo y permitir el crecimiento tanto del propósito como de los ingresos de la Sociedad.	El período de gracia deberá alinearse con las proyecciones de ingresos y flujo de caja de la Sociedad y, cuando corresponda, con los plazos estimados para alcanzar <i>product-market fit</i>.	No requiere ajustes jurisdiccionales específicos. Si el instrumento se caracteriza como deuda, podrían devengarse intereses para fines contables/tributarios (devengo v/s percepción, Art. 29 LIR) aunque no haya pago efectivo durante el período de gracia, generando eventualmente una obligación de retención o reconocimiento de renta

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
			antes de que exista flujo de caja real. Vale la pena que un asesor tributario evalúe si conviene diferir también el devengo contractualmente.
Opcional: Protección ante la Disminución de Ingresos.	Si los ingresos anuales de la Sociedad caen por debajo de USD [●], [o si su flujo de caja libre al cierre del ejercicio es inferior a USD [●]], la Sociedad podrá solicitar una suspensión de pagos por un período de un año: lo que implicará que la Sociedad no efectuará pagos de participación sobre ingresos durante dicho período; - el límite de repago y las obligaciones totales bajo el SAFI permanecerán inalterados; y - los pagos se reanudarán el año siguiente.	Cláusula opcional aplicable en caso de que los ingresos o el flujo de caja libre disminuyan significativamente respecto de la línea base proyectada. El Inversionista podrá establecer condiciones para acceder a esta suspensión, tales como: - notificación dentro de los 30 días siguientes a que la Sociedad tome conocimiento de la disminución de ingresos; - que la disminución se deba a factores externos debidamente acreditados (y no a deficiencias de gestión); y - presentación por parte de la Sociedad de un plan de recuperación.	No requiere ajustes jurisdiccionales específicos; mecanismo puramente contractual entre privados. Buena práctica: definir "ingresos anuales" y "flujo de caja libre" remitiéndose a las normas contables chilenas (IFRS completo para sociedades fiscalizadas por la CMF, o IFRS PYME) para evitar disputas al momento de verificar la caída de ingresos.
Esquema de Incentivos de Impacto: Metas y Cronograma	Dentro de los 12 meses siguientes a la firma, la Sociedad y el Inversionista deberán acordar, mediante un <i>Impact Side Letter</i>, un Esquema de Incentivos de Impacto que vincule el desempeño de impacto con el monto final de repago dentro de los límites mínimos y máximos acordados (definición de metas posterior a la firma). Dicho esquema deberá: (i) basarse en el sistema IMM desarrollado por la Sociedad durante los primeros 12 meses (incluyendo Teoría del Cambio, un conjunto reducido de indicadores clave, datos de línea base y mecanismos básicos de recopilación y almacenamiento de datos); (ii) definir hasta [tres] métricas centrales de impacto, junto con sus respectivas líneas base y metas para toda la vigencia del SAFI; y (iii) establecer una regla clara para calcular un porcentaje global de cumplimiento de metas considerando todas las métricas acordadas (por ejemplo, mediante ponderaciones por indicador) al término de	Esta cláusula refleja la estructura propuesta en el SAFI Playbook, conforme a la cual la fase inicial de desarrollo IMM (primeros 12 meses posteriores a la firma) se utiliza para implementar un sistema práctico de Medición y Gestión de Impacto (<i>Impact Measurement and Management – IMM</i>) y posteriormente acordar el Esquema de Incentivos de Impacto. El Playbook permite flexibilidad metodológica: la Sociedad y el Inversionista pueden diseñar su propio esquema de incentivos de impacto, siempre que al término del SAFI sea posible calcular un único porcentaje global de cumplimiento considerando todas las metas acordadas (por ejemplo, mediante una ponderación entre 2 o 3 indicadores clave).	No requiere ajustes jurisdiccionales específicos. Dato de negocio para Chile: conviene coordinar los hitos y reportes de este esquema con las obligaciones de reporte que ya tenga la Sociedad si recibió financiamiento CORFO, ANID o de algún ministerio, ya que muchos de esos instrumentos ya exigen reportes de impacto/resultados con su propia periodicidad, evitando duplicar cargas administrativas sobre el equipo de la Sociedad.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	la vigencia del SAFI. Este nivel global de cumplimiento será utilizado, junto con cualquier incentivo asociado al desarrollo del sistema IMM (<i>IMM Build-Up Reward</i>), para determinar el monto efectivo de repago dentro del rango mínimo y máximo establecido. El esquema de incentivos de impacto bajo este Acuerdo tendrá carácter adaptable. En caso de que condiciones externas o cambios relevantes en las circunstancias de la Sociedad afecten la pertinencia o viabilidad de las metas acordadas, cualquiera de las Partes podrá proponer ajustes razonables al esquema de incentivos. Cualquier ajuste propuesto deberá procurar que las metas de impacto continúen siendo ambiciosas, alcanzables y consistentes con el Propósito Compartido, considerando el desempeño efectivo y los aprendizajes acumulados hasta ese momento. El esquema de incentivos vigente continuará aplicándose mientras las Partes no acuerden por escrito su modificación. Opción de definición inmediata de metas de impacto: las Partes podrán utilizar un sistema de incentivos previamente desarrollado. En dicho caso, la verificación final se enfocará en los indicadores definidos en dicho sistema y se aplicará la regla acordada de ajuste del límite de repago según el nivel de cumplimiento alcanzado. El esquema de incentivos de impacto deberá quedar establecido en el <i>Impact Side Letter</i>.	El modelo simplificado de incentivos de impacto incluido en el Playbook (<i>Scale, Inclusivity, Effectiveness</i>) constituye un punto de partida útil para muchos usuarios, pero no es obligatorio. Lo relevante es que el esquema final sea suficientemente simple para ser comprendido, claramente vinculado al propósito de la Sociedad y suficientemente robusto para permitir una verificación razonable y su utilización como mecanismo de ajuste del repago final dentro del rango acordado.	
Incentivo por Avance del Sistema IMM	El Inversionista apoyará el fortalecimiento de capacidades y sistemas de medición y gestión de impacto mediante un incentivo de [monto], vinculado al cumplimiento del hito final de implementación definido a continuación. El cumplimiento de dicho hito reducirá el monto total de repago en un múltiplo de [X]. Ponderación dentro del puntaje global de impacto: [●]% Hitos • Teoría del Cambio (<i>Theory of Change – ToC</i>) • Indicadores clave de impacto • Verificación del sistema	Esta cláusula busca incentivar el fortalecimiento efectivo de capacidades de medición y gestión de impacto. Si bien la fase IMM contempla cinco hitos y entregables, el incentivo se activa únicamente con el cumplimiento del hito final. Los criterios de calidad aplicables a cada entregable deberán definirse separadamente en una guía o anexo técnico. Las fechas de entrega acordadas para los distintos entregables e hitos intermedios deberán estructurarse de manera tal que el hito final pueda alcanzarse dentro	Sin observaciones críticas de factibilidad para Chile.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales																		
	- Reporte de Impacto - Línea base y proyecciones (hito final) Meta: cumplimiento del hito final de acuerdo con los criterios de calidad definidos, al [fecha]. Método de cálculo: binario (sí/no). Fechas acordadas de entrega <table><tr><th>Componente IMM</th><th>Requerido (✓)</th><th>Fecha de Entrega</th></tr><tr><td>Teoría del Cambio (ToC)</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Indicadores clave de impacto</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Verificación del sistema</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Reporte de Impacto</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Línea base y proyecciones</td><td></td><td></td></tr></table>	Componente IMM	Requerido (✓)	Fecha de Entrega	Teoría del Cambio (ToC)			Indicadores clave de impacto			Verificación del sistema			Reporte de Impacto			Línea base y proyecciones			del plazo previsto, incorporando instancias de revisión de calidad durante el proceso.	
Componente IMM	Requerido (✓)	Fecha de Entrega																			
Teoría del Cambio (ToC)																					
Indicadores clave de impacto																					
Verificación del sistema																					
Reporte de Impacto																					
Línea base y proyecciones																					
Reportes Anuales	La Sociedad deberá proporcionar anualmente sus estados financieros y un breve reporte de impacto. Asimismo, las Partes mantendrán reuniones al menos una vez al año con el objeto de revisar aprendizajes, riesgos y avances relacionados con el presente SAFI.	Se recomienda mantener obligaciones de reporte simples, prácticas y consistentes con un enfoque relacional entre las Partes.	Si la Sociedad es una SpA o SA cerrada de menor tamaño, generalmente no esta obligada a auditar sus estados financieros (la auditoría externa obligatoria aplica de pleno derecho a SA abiertas fiscalizadas por la CMF). Esto es coherente con la guía del modelo de no exigir auditorias anuales obligatorias, pero conviene precisar en el contrato bajo que norma contable se																		

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
			prepararan los estados financieros (IFRS completo, IFRS PYME, o base tributaria) para que ambas Partes calculen los "Ingresos" de la misma forma.
Pagos Anuales de Participación sobre Ingresos	Cada año, una vez concluido el período de gracia y en [insertar fecha o hito, por ejemplo, aprobación de estados financieros anuales], la Sociedad pagará al Inversionista un [●]% de los Ingresos Anuales correspondientes al ejercicio financiero anterior aplicable (el “Pago Anual de Participación sobre Ingresos”).	Las Partes deberán definir si los pagos comenzarán inmediatamente después del término del período de gracia o únicamente a partir del primer ejercicio financiero completo posterior a dicho período. Comenzar inmediatamente después del período de gracia puede acelerar el repago, pero también generar presión sobre el flujo de caja en etapas tempranas. Iniciar los pagos a partir del primer ejercicio financiero completo posterior simplifica los cálculos y otorga mayor tiempo para el crecimiento de ingresos e impacto. Asimismo, las Partes deberán evaluar si corresponde incorporar ajustes prorrateados. Al definir el porcentaje anual de participación sobre ingresos, las Partes deberían procurar un nivel que permita un repago gradual y sostenible, evitando un riesgo elevado de sobrepago respecto del límite de repago vinculado a impacto. Un porcentaje excesivamente alto podría provocar que la Sociedad pague más de lo requerido, generando devoluciones posteriores al momento de la liquidación final y tensiones innecesarias de caja durante la vigencia del SAFI. Se recomienda modelar distintos escenarios de ingresos desde el inicio y revisar periódicamente el porcentaje de participación sobre ingresos en caso de desviaciones materiales respecto de las proyecciones iniciales. Asimismo, si el cumplimiento de impacto se acelera, la Sociedad podrá solicitar una verificación anticipada de impacto para ajustar el objetivo de	Cada Pago Anual de Participación sobre Ingresos remesado a un Inversionista extranjero probablemente quede sujeto a retención de Impuesto Adicional (Art. 74 N°4 y Art. 59 LIR), que la Sociedad debe declarar y pagar mensualmente (Formulario 50) como agente retenedor. Además, estos pagos en general no están afectos a IVA (no es una prestación de servicios), pero si se recalifican como interés de una operación de crédito de dinero, revisar timbres y estampillas devengados en cada desembolso. Recomendando modelar el efecto de la retención en el "multiplo" de repago para que el Inversionista reciba el monto neto esperado (gross-up), o negociar expresamente quien asume la retención. Ojo también con el IVA de los honorarios del verificador de impacto y de las consultoras del sistema IMM: desde 2023 (Ley 21.420), en Chile todo servicio paga IVA (19%), salvo excepciones puntuales que normalmente no aplican a este tipo de consultoras. Es recomendable presupuestar estos honorarios con IVA incluido y aclarar en el contrato si ese IVA lo asume la Sociedad o el Inversionista, y si es recuperable como crédito fiscal.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
		repago restante y evitar eventuales sobrepagos futuros. Ejemplo de cálculo: • Fecha de término del período de gracia: [normalmente entre 12 y 18 meses después del cierre] • Ingresos año [●]: USD 1.000.000 • Participación sobre ingresos de 4% = USD 40.000 • La Sociedad paga al Inversionista USD 40.000 Como alternativa, el porcentaje de participación sobre ingresos y/o los límites anuales podrían variar durante la vigencia del SAFI, en lugar de mantenerse fijos. Las Partes deberán revisar anualmente si tanto los ingresos como el impacto se encuentran avanzando conforme a lo esperado. Algunas señales tempranas de alerta pueden incluir ingresos por debajo de lo proyectado durante dos períodos consecutivos de reporte, o resultados de impacto (por ejemplo, número de beneficiarios, profundidad del cambio o niveles de inclusión) que no progresen según lo esperado. Cuando dichas señales aparezcan, las Partes deberán conversar tempranamente, compartir los obstáculos existentes y ajustar conjuntamente el plan de trabajo, de manera que tanto el propósito como el repago continúen siendo alcanzables y sostenibles.	
Definición de Ingresos	“Ingresos” significa los ingresos provenientes de las actividades ordinarias de negocio de la Sociedad, según se reflejen en sus estados financieros y sean reconocidos conforme a las normas contables habitualmente aplicadas por la Sociedad.	Los Ingresos constituyen un elemento central para determinar el repago bajo este SAFI. Se recomienda que las Partes revisen cuidadosamente esta definición y, cuando corresponda, acuerden inclusiones o exclusiones específicas consistentes con el modelo de negocio y prácticas contables de la Sociedad. Por ejemplo, las Partes podrían excluir actividades no esenciales, ingresos extraordinarios, subsidios, financiamiento recibido u otros conceptos que puedan distorsionar la relación entre los Ingresos y el	No requiere ajustes jurisdiccionales específicos. Buena práctica para Chile: alinear esta definición con el concepto de "ingresos de explotación" del Estado de Resultados bajo IFRS/normas del SII, dejando expresamente fuera partidas como el IVA recargado (que no es ingreso de la Sociedad sino un impuesto de traslación) y las diferencias de cambio no realizadas.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
		desempeño efectivo de la Sociedad. Cualquier precisión o ajuste debiera acordarse desde un inicio y aplicarse de manera consistente durante toda la vigencia del SAFI.	
Límite de Repago Vinculado a Impacto	El monto total de repago bajo este Acuerdo dependerá del desempeño de impacto verificado y deberá mantenerse siempre dentro del siguiente rango: • Monto Mínimo de Repago: [USD 650.000] (equivalente a [1,3x] el Monto de la Inversión); y • Monto Máximo de Repago: [USD 800.000] (equivalente a [1,6x] el Monto de la Inversión). La diferencia entre el Monto Mínimo de Repago y el Monto Máximo de Repago (el “Pool de Incentivos”) será asignada de la siguiente forma: • [●]% del Pool de Incentivos asociado al cumplimiento de los hitos IMM acordados; y • [●]% del Pool de Incentivos asociado al cumplimiento de las Metas de Impacto centrales acordadas. La suma de ambas ponderaciones deberá equivaler al 100% del Pool de Incentivos. El cumplimiento de cada categoría reducirá el monto final de repago en el porcentaje correspondiente del Pool de Incentivos. Los cumplimientos parciales darán lugar a reducciones proporcionales. Los hitos IMM, las Metas de Impacto, las líneas base y las reglas de puntuación para determinar cumplimientos parciales deberán establecerse en el <i>Impact Side Letter</i>, el cual deberá acordarse dentro de los 12 meses siguientes al cierre, salvo que ya hubiere sido acordado al momento de la firma del presente Acuerdo. El monto final de repago será determinado únicamente una vez realizada la verificación final al término de la vigencia del SAFI y deberá mantenerse siempre dentro del rango entre el Monto Mínimo y el Monto Máximo de Repago establecidos anteriormente.	Esta cláusula establece el mecanismo que diferencia al SAFI de otros instrumentos financieros tradicionales: un mayor cumplimiento de impacto implica un menor monto de repago, mientras que un menor cumplimiento de impacto implica un mayor monto de repago. El <i>Impact Side Letter</i> establecerá las metas e hitos específicos que determinarán dicho ajuste. Ejemplo práctico: En este ejemplo, el Monto de la Inversión corresponde a USD 500.000 y el múltiplo de repago puede variar entre 1,3x (USD 650.000) y 1,6x (USD 800.000). La diferencia entre ambos montos corresponde a un Pool de Incentivos total de USD 150.000. Paso 1 – Distribución del Pool de Incentivos Para efectos ilustrativos, las Partes podrían acordar la siguiente distribución: • USD 20.000 reservados para el Incentivo por Avance del Sistema IMM (<i>IMM Build-Up Reward</i>) por cumplimiento de los hitos IMM (equivalente a 0,04x); y • USD 130.000 reservados para las Metas de Impacto centrales (equivalente a 0,26x). Paso 2 – Determinación del resultado final Al momento de la verificación final, la Sociedad: • cumplió íntegramente los hitos IMM, obteniendo el incentivo completo de USD 20.000 (0,04x); y • alcanzó un 80% de las Metas de Impacto centrales acordadas, obteniendo un incentivo equivalente al	Ver comentario extenso en "La Inversión" sobre el riesgo de que el "plus" entre el monto invertido y el monto máximo de repago (el margen 1,3x-1,6x) se trate como interés para efectos de retención de Impuesto Adicional y de timbres y estampillas. Además, para la Sociedad, este "plus" podría no ser 100% deducible como gasto necesario para producir la renta si el SII lo considera un retiro o distribución encubierta en vez de interés; conviene documentar bien la lógica de repago vinculado a resultados de impacto (no solo financieros) para sostener la naturaleza híbrida del instrumento ante una eventual fiscalización.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
		80% de USD 130.000, esto es, USD 104.000 (0,208x). En conjunto, ello libera USD 124.000 (0,248x) del Pool de Incentivos total de USD 150.000, reduciendo el monto de repago desde USD 800.000 a USD 676.000.	
Verificación Final de Impacto	Al término de la vigencia del SAFI (o en otras instancias de verificación previamente acordadas por las Partes), un revisor mutuamente acordado verificará: (i) el cumplimiento por parte de la Sociedad de las Metas de Impacto establecidas en el <i>Impact Side Letter</i>. Sobre la base de dicha verificación, el revisor confirmará el monto final de repago dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en este Acuerdo. Si la Sociedad y el Inversionista no logran acordar un revisor, el Inversionista podrá designar un verificador independiente.	En general, un SAFI no requiere auditorías externas anuales obligatorias; sin perjuicio de ello, las Partes deberán escoger la alternativa más adecuada según el contexto específico. El enfoque propuesto en el Playbook contempla que la Sociedad reporte anualmente su desempeño financiero y de impacto utilizando un sistema IMM práctico, mientras que el revisor interviene principalmente al término de la vigencia del SAFI (o en hitos previamente acordados) para verificar únicamente aquellas métricas y circunstancias que determinan el monto final de repago. Dicha revisión podrá enfocarse en los KPIs de impacto acordados y, eventualmente, en los Ingresos de la Sociedad (especialmente en sociedades no sujetas legalmente a auditorías obligatorias), sin necesidad de auditar integralmente todas las operaciones de la Sociedad.	No requiere ajustes jurisdiccionales específicos para designar un verificador independiente. Si el verificador tendrá acceso a información financiera y de impacto de la Sociedad, conviene sujetarlo expresamente a las mismas obligaciones de confidencialidad del Acuerdo y, desde diciembre de 2026, a la nueva Ley 21.719 de Protección de Datos Personales si maneja datos de beneficiarios (por ejemplo, en programas sociales con datos de personas naturales).
Pago Final de Liquidación	Dentro de los [30] días siguientes a la confirmación por parte del revisor del monto final de repago conforme a este Acuerdo, la Sociedad deberá pagar cualquier saldo pendiente al Inversionista (el “Pago Final de Liquidación”). El monto final de repago deberá mantenerse siempre entre el Monto Mínimo de Repago y el Monto Máximo de Repago. Si el total de los Pagos Anuales de Participación sobre Ingresos efectuados por la Sociedad durante la vigencia del SAFI excede el monto final de repago determinado mediante la verificación correspondiente, el Inversionista deberá restituir dicho exceso a la Sociedad dentro de	Esta cláusula regula la forma en que se liquida el SAFI al término de su vigencia. Las Partes deberán acordar plazos claros, permitiendo cierta flexibilidad razonable cuando resulte necesario, y asegurando que cualquier pago insuficiente o exceso de pago sea corregido, de manera que el monto final refleje adecuadamente el resultado de impacto verificado.	Si el Inversionista debe restituir un "exceso de pago" a la Sociedad (Devolución por Sobrepago), revisar el tratamiento de las retenciones ya enteradas en arcas fiscales sobre esos pagos (no son automáticamente recuperables por la Sociedad; normalmente hay que solicitar devolución al SII o compensar contra futuras retenciones), para que el mecanismo sea económicamente completo para ambas

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	los [30] días siguientes (la “Devolución por Sobre pago”). Una vez efectuado íntegramente el Pago Final de Liquidación o la Devolución por Sobre pago, según corresponda, todas las obligaciones de las Partes bajo este Acuerdo se entenderán cumplidas, con excepción de aquellas obligaciones de reporte o confidencialidad que expresamente sobrevivan al término de la vigencia del SAFI. Opcional: Las Partes podrán acordar ajustes razonables al plazo del Pago Final de Liquidación si circunstancias externas afectan materialmente la capacidad de la Sociedad para efectuar dicho pago sin comprometer el Propósito Compartido.		partes.
Incumplimiento de Pago	(a) Incumplimiento de Pago Existirá incumplimiento de pago si la Sociedad no efectúa el Pago Final de Liquidación dentro del plazo establecido en este Acuerdo [o cualquier Pago Anual de Participación sobre Ingresos una vez finalizado el Período de Gracia]. (b) Resolución de Buena Fe En caso de incumplimiento de pago, las Partes deberán primero intentar resolver la situación de buena fe, considerando la situación financiera de la Sociedad y el avance hacia el Propósito Compartido y las metas de impacto, pudiendo acordar extensiones razonables u otras modalidades alternativas de pago. (c) Intereses por Mora Si el monto adeudado no fuere pagado dentro de [●] días desde la notificación escrita correspondiente y las Partes no hubieren acordado una solución alternativa, el saldo insoluto devengará un interés por mora equivalente a [●]% anual hasta su pago íntegro, salvo acuerdo distinto por escrito entre las Partes. (d) Medidas ante Incumplimiento Si el incumplimiento de pago se mantiene por más de [●] días desde la notificación correspondiente, el Inversionista podrá ejercer los derechos establecidos en este Acuerdo, incluyendo: (i) exigir el	Las Partes deberán definir qué constituye un incumplimiento de pago: únicamente el no pago del Pago Final de Liquidación o también el incumplimiento de los Pagos Anuales de Participación sobre Ingresos. Los períodos de subsanación deberían calibrarse conforme a la estructura específica del SAFI. En SAFIs de plazo fijo, podrían resultar apropiados períodos de subsanación más breves dada la existencia de una fecha de término determinada. En SAFIs de naturaleza más paciente y con plazo variable, suele ser preferible utilizar períodos más amplios o flexibles, considerando la volatilidad de ingresos y evitando ejecuciones prematuras. En todos los casos, las disposiciones sobre incumplimiento deberán favorecer la resolución colaborativa y la continuidad del SAFI, evitando acelerar el repago o desnaturalizar su estructura vinculada a impacto, salvo en situaciones que justifiquen el término del SAFI.	En Chile con la tasa de interés moratorio: el "interés por mora" pactado no puede exceder el interés máximo convencional vigente (definido por la CMF según el interés corriente de la categoría de operación, Ley 18.010), bajo pena de que el exceso se reduzca de pleno derecho al interés corriente (y en casos graves, sanciones por usura). Además, si el remedio ante incumplimiento incluye "poner término al SAFI" y acelerar el pago, revisar que esto no configure una cláusula de aceleración típica de una operación de crédito de dinero pura, lo que reforzaría el riesgo de recalificación tributaria como préstamo (ver "La Inversión").

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	pago de los montos adeudados junto con los intereses devengados; (ii) ejecutar las garantías acordadas, si existieren [sin acelerar el repago] [ni afectar la naturaleza limitada y vinculada a impacto del SAFI], [(iii) poner término al SAFI]. (e) Conservación de la Estructura SAFI Ningún incumplimiento de pago implicará, por sí solo, la conversión del presente Acuerdo en un préstamo tradicional ni eliminará el mecanismo de repago vinculado a impacto ni los límites mínimos y máximos de repago acordados bajo este SAFI.		
Terminación del SAFI	Las Partes reconocen que el presente Acuerdo tiene por objeto apoyar a la Sociedad en el largo plazo y que su terminación debiera constituir una medida excepcional y basada en causas justificadas. Cualquiera de las Partes podrá proponer la terminación de este Acuerdo si se producen circunstancias que hagan que ya no resulte razonable o útil continuar persiguiendo el Propósito Compartido bajo esta estructura. Dichas circunstancias podrán incluir, por ejemplo: • la imposibilidad de la Sociedad de continuar desarrollando sus actividades, incluyendo situaciones de insolvencia o liquidación; • el abandono sustancial del Propósito Social de la Sociedad o del Propósito Compartido, o una negativa persistente a participar en los procesos acordados de reporte o verificación de impacto; • casos de fraude; • incumplimientos reiterados y no resueltos de pago bajo este Acuerdo, pese a los esfuerzos de buena fe para acordar extensiones o mecanismos alternativos de pago; • cambios legales o regulatorios que hagan ilícita o impracticable la continuidad de este Acuerdo; o • cambios estructurales relevantes (tales como fusiones o ventas de la Sociedad) que hagan inapropiada la continuidad del SAFI en su estructura actual. Cualquier terminación conforme a esta cláusula deberá llevarse a cabo de manera colaborativa y de buena fe. Las Partes deberán acordar un cierre razonable y equitativo del Acuerdo, considerando	Esta cláusula busca actuar como mecanismo de última instancia para situaciones en las cuales el SAFI ya no pueda cumplir adecuadamente su propósito debido a cambios fundamentales, incumplimientos persistentes o insolvencia. Los retrasos o incumplimientos de pago normalmente deberán abordarse primero conforme a la cláusula de Incumplimiento de Pago. Sin embargo, la terminación puede resultar apropiada cuando los problemas sean persistentes, estructurales o ya no puedan resolverse razonablemente mediante diálogo entre las Partes. Las Partes deberán ajustar el alcance y causales de esta cláusula considerando el nivel de riesgo del Inversionista y el tipo de SAFI utilizado. SAFIs de carácter más catalítico podrían favorecer una mayor flexibilidad y menos causales de terminación, mientras que SAFIs con orientación más inversionista podrían justificar causales más claras de terminación para proteger el capital invertido. En cualquier caso, la terminación deberá permitir una salida justa y proporcional para ambas Partes.	Si la Sociedad cae en insolvencia o liquidación, manda la Ley 20.720 (ley concursal), no este contrato. Dos consecuencias: (i) el Inversionista cobra según el orden legal de prelación de créditos (Art. 2472 Código Civil) — como el SAFI no tiene garantías, queda como acreedor valista, detrás de sueldos, impuestos y acreedores con garantía; y (ii) una vez decretada la liquidación, no puede cobrar por su cuenta: todo pasa por el liquidador designado por el tribunal. Recomendación: dejar dicho en la cláusula que, en ese escenario, el pago del SAFI se sujeta a lo que resulte del proceso concursal, en vez de prometer condiciones que la ley no permitiría cumplir.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	los pagos ya efectuados y, cuando sea posible, el desempeño de impacto alcanzado hasta esa fecha, aplicando siempre los principios de repago limitado y vinculado a impacto propios del SAFI.		
Otras disposiciones Contractuales	El presente Acuerdo corresponde a un modelo de referencia y no incorpora todas las disposiciones contractuales estándar que puedan resultar requeridas o recomendables conforme a la legislación aplicable	Estas disposiciones deberán incorporarse y adaptarse antes de la firma considerando las características específicas de la transacción.	Como mínimo agregaría: (i) Ley aplicable: derecho chileno; (ii) Resolución de controversias: arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago (CAM Santiago), lo más usado en financiamiento privado, o tribunales ordinarios si se prefiere; (iii) Notificaciones validas por correo electronico a domicilios designados; (iv) Confidencialidad; (v) Protección de datos personales conforme a la Ley 19.628 hoy, y desde el 1 de diciembre de 2026 conforme a la Ley 21.719 (nueva Agencia de Protección de Datos, sanciones hasta 20.000 UTM o 4% de ingresos anuales); (vi) Fuerza mayor/caso fortuito (Art. 45 Código Civil); (vii) Cesión (normalmente requiere consentimiento de la contraparte si no se pacta libre cesión); y (viii) quien paga el Impuesto de Timbres y Estampillas y los gastos notariales.

ANEXO A

PRINCIPIOS RECTORES Y CONTRATACIÓN RELACIONAL

(inspirado en los Model Guiding Principles de LISI Foundation y Vested)

I. Principios Rectores de Interacción

Al relacionarse entre sí, ambas Partes se comprometen a actuar conforme a los siguientes Principios Rectores:

1. Transparencia

Las Partes compartirán información de manera abierta (incluyendo información financiera, de impacto y desafíos operacionales), de manera que los problemas puedan identificarse tempranamente.

2. Colaboración

Cuando surjan dificultades, las Partes procurarán resolverlas conjuntamente antes de recurrir inmediatamente a mecanismos de ejecución o enforcement.

3. Igualdad entre las Partes

Ninguna Parte ejercerá presión sobre la otra para adoptar decisiones que perjudiquen sus propios intereses o el Propósito Compartido.

Cada Parte tendrá derecho a formular preguntas honestas cuando existan aspectos poco claros. Asimismo, ambas Partes se comprometen a compartir oportunamente la información necesaria para permitir decisiones informadas, transparentes y alineadas, evitando malentendidos.

4. Aprendizaje Compartido

Las Partes entenderán los desafíos y retrocesos como oportunidades de aprendizaje y mejora continua, y no como fracasos que deban ser sancionados.

5. Distribución Proporcional del Riesgo

El Inversionista reconoce que las sociedades en etapas tempranas enfrentan altos niveles de incertidumbre; asimismo, la Sociedad reconoce que el Inversionista requiere indicadores razonables y creíbles de avance y desempeño.

6. Corrección de Rumbo en Lugar de Sanción

Si las metas acordadas resultan poco realistas o las condiciones externas cambian sustancialmente, las Partes procurarán renegociar y ajustar el SAFI antes de declarar incumplimientos.

7. Retornos Sostenibles para los Grupos de Interés

Las Partes procurarán que los beneficiarios, trabajadores y el ecosistema relacionado también se beneficien del desarrollo y resultados generados bajo el SAFI.

II. Compromiso de Lenguaje Claro

El presente Acuerdo utiliza un lenguaje más simple que el habitualmente empleado en contratos financieros tradicionales. El objetivo es facilitar claridad y comprensión para todas las Partes, incluyendo directivos y miembros de administración que no cuenten con formación jurídica especializada.

Las Partes se comprometen a discutir cualquier disposición o lenguaje que resulte ambiguo o poco claro antes de la suscripción del presente Acuerdo.

ANEXO B
IMPACT SIDE LETTER

El presente *Side Letter* es celebrado entre:

Inversionista: [nombre legal del Inversionista] y **Sociedad:** [nombre legal de la Sociedad]

Fecha: [●]

El presente *Side Letter* se acuerda conforme y forma parte integrante del Acuerdo Simple para Impacto Futuro de fecha [●] (el “Acuerdo”). Los términos definidos utilizados en este documento tendrán el significado asignado en el Acuerdo.

1. Objeto

El presente *Side Letter* establece el Esquema Final de Incentivos de Impacto referido en la cláusula “Esquema de Incentivos de Impacto: Metas y Cronograma” del Acuerdo.

Asimismo, especifica las métricas de impacto acordadas, sus líneas base, metas y ponderaciones, incluyendo el Incentivo por Avance del Sistema IMM (*IMM Build-Up Reward*), que serán utilizadas para calcular el nivel global de cumplimiento de impacto al término de la vigencia del SAFI y, en consecuencia, determinar el límite efectivo de repago dentro de los montos mínimos y máximos establecidos en el Acuerdo.

2. Justificación de los Incentivos de Impacto

Con el objeto de apoyar el Propósito Compartido, el establecimiento de incentivos de impacto bajo el SAFI se basa en la siguiente lógica y justificación:

[Completar una vez concluida la fase IMM, momento en el cual existirán antecedentes suficientes para definir adecuadamente la estructura específica de incentivos.]

3. Monto Máximo Total de Incentivos

El monto máximo total de incentivos corresponderá a [●], equivalente al Pool de Incentivos vinculado a impacto.

4. Métricas de Impacto

Las Partes acuerdan las siguientes métricas de impacto y esquema de incentivos:

	Métrica 1	Métrica 2	Incentivo por Avance del Sistema IMM
Nombre	[●]	[●]	Según lo acordado en el Acuerdo
Definición	[●]	[●]	
Umbral mínimo para acceder a incentivos	[●]	[●]	
Meta al término de la	[●]	[●]	

vigencia del SAFI			
Fuente de datos / método de medición	[●]	[●]	
Período de medición	Desde [fecha] hasta [fecha]	Desde [fecha] hasta [fecha]	
Método de verificación	[●]	[●]	
Método de cálculo	Escala lineal proporcional desde el umbral mínimo hasta la meta	Escala lineal proporcional desde el umbral mínimo hasta la meta	
Ponderación dentro del puntaje global	[●]%	[●]%	[●]%

La ponderación total de todas las métricas, incluyendo el Incentivo por Avance del Sistema IMM, deberá equivaler a 100%.

5. Medición, Reporte y Verificación

La Sociedad medirá y reportará las métricas acordadas utilizando su sistema IMM y los Reportes Anuales de Impacto descritos en el Acuerdo.

Al término de la vigencia del SAFI (o en cualquier otro momento de verificación previamente acordado por escrito), el revisor designado conforme a la cláusula “Verificación Final de Impacto” deberá:

- confirmar el valor efectivamente alcanzado respecto de cada métrica en comparación con la meta establecida al término de la vigencia del SAFI; y
- calcular el porcentaje de cumplimiento correspondiente a cada métrica, así como el porcentaje global ponderado de cumplimiento considerando todas las métricas centrales acordadas.

Dicho porcentaje global de cumplimiento será utilizado para determinar el límite efectivo de repago dentro de los montos mínimos y máximos establecidos en el Acuerdo, conforme al mecanismo de repago vinculado a impacto regulado en el SAFI.

6. Mecanismo Adaptable

El presente esquema de incentivos tiene carácter adaptable, lo que implica que sus términos podrán modificarse en caso de cambios relevantes en las circunstancias de la Sociedad.

Asimismo, tanto la Sociedad como el Inversionista podrán proponer ajustes al esquema de incentivos en caso de desviaciones significativas respecto del desempeño esperado, con el objeto de asegurar que las metas continúen siendo ambiciosas pero razonablemente alcanzables.

El esquema de incentivos originalmente acordado continuará vigente hasta que cualquier ajuste sea formalizado por escrito entre las Partes.

7. Modificaciones

Cualquier modificación a las métricas, líneas base, metas, ponderaciones o KPIs de Impacto acordados deberá constar por escrito y encontrarse firmada por ambas Partes, conforme a las disposiciones sobre modificaciones establecidas en el Acuerdo.

ANEXO C

OTROS MECANISMOS QUE PUEDEN UTILIZARSE EN CONJUNTO CON UN SAFI

Las Partes podrán considerar incorporar uno o más de los siguientes mecanismos opcionales.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
Opcional: Protección del Propósito de la Sociedad	Alternativa 1 (Contractual) Durante toda la vigencia del presente Acuerdo, la Sociedad se obliga a no modificar su Propósito Social ni realizar actos que puedan afectarlo materialmente, salvo autorización previa y por escrito del Inversionista [o de directores independientes, una mayoría reforzada de partes alineadas con propósito u otros mecanismos de protección equivalentes, incluyendo la estructura de <i>Golden Share</i> indicada más adelante]. Alternativa 2 (Supervisión Independiente) La Sociedad deberá contar o establecer una fundación independiente titular de una acción especial con derechos de veto (<i>Golden Share</i>). Dicha <i>Golden Share</i> otorgará derechos de veto respecto de: (a) modificaciones al Propósito Social de la Sociedad; [(b) ventas de la Sociedad que puedan afectar negativamente el propósito; y (c) modificaciones a los derechos políticos o de control que puedan transferir el control con fines exclusivamente privados].	Si las Partes desean incorporar una protección más robusta frente a desviaciones del propósito, podrán considerar mecanismos específicos de protección de propósito (<i>mission locks</i>), dos de los cuales se ilustran en las cláusulas siguientes. Este modelo constituye una protección de propósito más robusto y normalmente requiere la creación de una fundación antes del cierre o dentro de un plazo posterior acordado entre las Partes. El Inversionista debiera considerar financiar total o parcialmente los costos asociados a la creación de dicha fundación <i>Golden Share</i>, especialmente cuando ello se vincule con la preservación del propósito en escenarios de salida o cambio de control.	Ambas alternativas son factibles bajo derecho chileno, con matices. La Alternativa 1 (contractual) es simple de implementar y no presenta mayores complejidades adicionales bajo derecho chileno: basta con incorporarla como obligación contractual de la Sociedad. La Alternativa 2 (Golden Share vía fundación) requiere: (a) constituir una fundación sin fines de lucro chilena, hoy regulada por la Ley 20.500 y registrada en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil (ya no requiere decreto supremo desde la reforma de 2011, solo depósito de estatutos); y (b) crear una serie especial de acciones con derechos políticos diferenciados (incluyendo veto) a favor de esa fundación, plenamente viable en una SpA conforme al Art. 434 Código de Comercio (libertad para crear series de acciones con preferencias, incluyendo derechos políticos distintos a los económicos), mucho más flexible que en una SA. Ojo: constituir la fundación toma tiempo (semanas a meses) y tiene costos de patrimonio inicial y administración recurrentes; evaluar si se justifica frente a la Alternativa 1 para SAFIs de montos menores.
Continuidad del Propósito e Impacto	El Propósito Social de la Sociedad constituye un elemento permanente y esencial de su negocio. La Sociedad deberá adoptar todas las medidas razonables para asegurar que dicho propósito continúe vigente frente a cambios de propiedad, administración o estrategia, e incorporará disposiciones de protección de propósito en cualquier acuerdo relacionado con adquisiciones, fusiones o cambios relevantes en la propiedad de la Sociedad.	Cualquier adquirente o sucesor deberá aceptar la continuidad del propósito de la Sociedad, los derechos especiales asociados a la estructura <i>Golden Share</i> y las obligaciones de repago vinculadas a ingresos bajo el SAFI.	En Chile con la restricción de destinar excedentes "prioritariamente" a impacto: si la Sociedad es SA abierta, existe el dividendo mínimo obligatorio del 30% (Art. 79 Ley 18.046) que en principio no puede eliminarse contractualmente sin acuerdo unánime de accionistas incorporado en los propios estatutos; una restricción puramente contractual en este SAFI no basta para modificar esa obligación legal frente a otros accionistas.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	Si la Sociedad genera excedentes una vez efectuado el repago íntegro del SAFI, dichos excedentes deberán destinarse prioritariamente a: (i) profundizar o ampliar el impacto generado respecto de los beneficiarios objetivo; o (ii) fortalecer la resiliencia y sostenibilidad de la Sociedad para permitir la continuidad de su propósito en el tiempo. Dichos excedentes no deberán utilizarse de manera incompatible con el Propósito Social de la Sociedad. Opcional: Si la Sociedad es adquirida o experimenta un cambio relevante en su estructura de propiedad, cualquier nuevo controlador o adquirente deberá obligarse por escrito a: (i) mantener el propósito existente y los beneficiarios objetivo; y (ii) conservar los mecanismos de gobernanza y protección de propósito existentes al momento del cambio de control.		En una SpA, en cambio, no existe dividendo mínimo legal y los estatutos pueden regular libremente el destino de utilidades, por lo que de nuevo recomendamos SpA como vehículo si se quiere que esta cláusula sea plenamente efectiva. Además, cualquier restricción a la distribución de utilidades debería reflejarse también en los estatutos (no solo en este contrato) para ser oponible a futuros accionistas que no sean parte del SAFI.
Incentivo Anticipado por Impacto (Early Incentive Kicker) [Opcional]	La Sociedad podrá, [una vez / hasta [●] veces] durante la vigencia del SAFI y [no antes de [●] meses desde el cierre], solicitar una verificación anticipada de impacto conforme al procedimiento y metodología de evaluación establecidos en el <i>Impact Side Letter</i>, con el objeto de evaluar el desempeño de impacto alcanzado hasta ese momento. Dicha verificación anticipada podrá confirmar [únicamente cumplimiento total / cumplimiento parcial y total] de las metas de impacto acordadas, incluyendo [hitos IMM] [metas centrales de impacto], aplicando las mismas [o adaptadas] reglas de cálculo proporcional utilizadas para la verificación final. Cuando la verificación anticipada confirme cumplimiento, la porción correspondiente del Pool de Incentivos vinculado a impacto será [provisional / permanentemente] reconocida y reflejada mediante	Las Partes podrán ajustar este mecanismo definiendo: • cuándo podrá solicitarse una verificación anticipada; • cuántas veces podrá utilizarse; • si los cumplimientos parciales serán considerados; y • si las reducciones al límite de repago tendrán carácter provisional o definitivo. Dichos ajustes deberán equilibrar incentivos adecuados para acelerar el cumplimiento de impacto, simplicidad administrativa y el apetito de riesgo del Inversionista, manteniendo al mismo tiempo predictibilidad respecto de los pagos anuales bajo el SAFI	Sin observaciones críticas de factibilidad para Chile.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	una reducción del límite de repago aplicable para el resto de la vigencia del SAFI, conforme a lo establecido en el <i>Impact Side Letter</i>. Cualquier ajuste derivado de una verificación anticipada de impacto [no afectará / afectará parcialmente] la necesidad de efectuar la verificación final de impacto al término del SAFI, la cual continuará siendo [plenamente / principalmente] determinante para el monto final de repago.		
Cobertura Cambiaria (FX Hedging) [Opcional]	[Moneda Local], la cual puede experimentar volatilidad respecto de la [Moneda Base]. (i) Todos los montos vinculados a ingresos bajo este Acuerdo serán calculados sobre la base de ingresos expresados en [Moneda Local]. (ii) Salvo acuerdo distinto entre las Partes, la Sociedad podrá efectuar pagos en [Moneda Local] o en [Moneda Base], utilizando el tipo de cambio de referencia acordado o, en su defecto, el tipo de cambio <i>spot</i> informado por el banco principal de la Sociedad a la fecha del pago. (iii) La [Parte] podrá, a su exclusivo costo y discreción, contratar mecanismos de cobertura cambiaria (<i>FX hedging</i>). (iv) En caso de variaciones cambiarias significativas, las Partes podrán sostener conversaciones de buena fe para evaluar ajustes razonables a los mecanismos de pago, procurando mantener la distribución de riesgos originalmente prevista y la capacidad de la Sociedad para continuar persiguiendo el Propósito Compartido. [(v) Las Partes podrán acordar una cobertura cambiaria vinculada a impacto (<i>impact-linked FX hedge</i>), conforme a la cual las pérdidas cambiarias sufridas por la [Parte] podrán ser parcialmente compensadas sobre la base del desempeño de impacto verificado, sujeto a	Esta cláusula tiene por objeto gestionar escenarios de alta volatilidad cambiaria en monedas locales, evitando trasladar íntegramente el riesgo cambiario a la Sociedad.	Los contratos en Chile pueden pactar montos en moneda extranjera y pagarse en pesos chilenos al tipo de cambio observado publicado por el Banco Central (Art. 20 Ley 18.010), o directamente en moneda extranjera si ambas partes lo acuerdan (no hay curso forzoso del peso para obligaciones entre privados). Dato de negocio: para la cobertura cambiaria vinculada a impacto (numeral v), revisar si calza dentro de la normativa del Banco Central sobre derivados/forwards si se contrata con un banco local; si es solo una formula contractual de ajuste entre las Partes (sin instrumento derivado real), no hay problema regulatorio adicional.

Título de la cláusula	Texto de la cláusula	Guía	Comentarios Jurisdiccionales
	una tasa de cobertura y límite máximo acordados en el <i>Impact Side Letter</i>. La compensación máxima por pérdidas cambiarias corresponderá a la diferencia entre el Monto Máximo de Repago y el Monto Mínimo de Repago, multiplicada por la tasa de cobertura acordada y hasta el límite máximo establecido para la cobertura cambiaria vinculada a impacto, sin exceder dicho monto.]		

REVISIÓN GENERAL DE FACTIBILIDAD JURISDICCIONAL — CHILE

Conclusión general: No se identifican impedimentos jurídicos generales para implementar la estructura SAFI bajo derecho chileno, sin perjuicio de los ajustes y análisis requeridos para cada operación concreta. El SAFI presenta características propias de una estructura de financiamiento híbrida y no calza de forma exacta en ninguna de las categorías tradicionales del derecho chileno —no es necesariamente un mutuo, capital ni deuda subordinada pura—, por lo que su calificación jurídica y tributaria constituye el principal foco de atención transversal de esta adaptación.

Principales consideraciones jurisdiccionales: Las principales materias que requieren especial consideración bajo derecho chileno son: la calificación tributaria del instrumento y, en particular, si el SII asimila el "plus" de repago (1,3x-1,6x) a un interés para efectos de retención de Impuesto Adicional (Art. 59 LIR) y de Impuesto de Timbres y Estampillas (Ley N° 3.475), con reglas adicionales de exceso de endeudamiento (Art. 41 F LIR) y de precios de transferencia (Art. 41 E LIR) cuando el Inversionista sea una parte relacionada extranjera; la incorporación del Propósito Social y de las protecciones opcionales de misión a los estatutos para que sean oponibles más allá del contrato; el tope al interés moratorio conforme a la Ley N° 18.010; la prelación del SAFI como crédito valista en un eventual concurso bajo la Ley N° 20.720; y las reglas de protección de datos personales, que transitarán de la Ley N° 19.628 a la Ley N° 21.719 a partir del 1 de diciembre de 2026.

Aspectos a definir para cada operación: Antes de utilizar el modelo deberán definirse, entre otros aspectos: el vehículo societario receptor, considerando en particular a la Sociedad por Acciones (SpA) por su flexibilidad estatutaria, ausencia de dividendo mínimo legal obligatorio y facilidad para crear series de acciones con derechos políticos diferenciados (incluyendo la Golden Share del Anexo C); la calificación tributaria de los pagos, idealmente mediante consulta al SII; si la Sociedad contempla levantar capital de inversionistas institucionales chilenos (AFP, compañías de seguros, fondos fiscalizados por la CMF), lo que puede requerir rediseñar el instrumento; ley aplicable y mecanismo de resolución de controversias, incluyendo, en su caso, arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago (CAM Santiago); y los montos, plazos y porcentajes que correspondan a la negociación comercial de cada operación.

Alcance de esta adaptación: Los Comentarios Jurisdiccionales contenidos en este documento tienen carácter general y no sustituyen el análisis legal, tributario, contable o regulatorio requerido para una transacción específica.